



Comité de Transparencia

**CT-076-2020**

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-076-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500034620.

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500034620

### **“Descripción clara de la solicitud de información**

Se solicita proporcionen los últimos dos contratos de vigilancia y sus anexos (en su caso, las respectivas versiones públicas). En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito o se proporcione una liga (tipo sharepoint) desde la cual se pueda descargar la información solicitada. En ese mismo orden de ideas, se solicita que la información sea remitida de manera gratuita ya que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales esta información ya debe de estar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.” [Sic]

- II. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de las Coordinaciones de la Unidad de Servicios Corporativos y de las Unidades de Negocios, por ser las unidades administrativas que pudieran tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio D13/1202/2020, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, en los siguientes términos.

“[...]

Sobre el particular, se anexa al presente y en formato electrónico, la versión pública de la información solicitada, con la fundamentación respectiva y prueba de daño, con la finalidad de que se someta la versión pública ante el Comité de Transparencia.

[...]”

- IV. La prueba de daño referida en el antecedente IV se presentó en los siguientes términos.

“[...]





**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA EN LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN OFICINAS GENERALES, ESTACION DE COMBUSTIBLES MÉXICO, Y ESTACIÓN GASOLINERA 3451 DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, PARA LA ELABORACIÓN DE SU VERSIÓN PÚBLICA.**

**FUNDAMENTO**

- Artículos 113 fracción I y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip);
- Artículos 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP);
- Lineamientos Octavo y Décimo Séptimo fracción Octava, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

A continuación, se expone el detalle de la fundamentación citada por la cual se considera que la divulgación de la información clasificada puede comprometer la seguridad nacional y la seguridad pública, citándose a continuación la normatividad que da lugar:

**ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA FUNDAMENTACIÓN**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

*"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."*

**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

*"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;"*

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**





*"Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.*

*Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

*VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;"*

*h*

**MOTIVACIÓN**

Derivado de lo anterior se presentan los elementos señalando las razones que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la normatividad antes mencionada como fundamento, describiendo el daño presente, probable y específico de darse a conocer la información completa de los contratos del servicio de seguridad y vigilancia en Oficinas Generales, Estacion de Combustibles México, y Estación Gasolinera 3451 de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, considerando que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información.

**Daño Presente:** Los contratos del servicio de seguridad y vigilancia en Oficinas Generales, Estacion de Combustibles México, y Estación Gasolinera 3451 de Aeropuertos y Servicios Auxiliares 2019 y 2020 contienen información detallada de:

- Tipo de turnos, roles y/o relevos de turnos, tipo de armamento, descripción del equipo policial, tropa (número mínimo y máximo de elementos), Equipo de comunicación, Integración de la plantilla. Es por ello que su revelación representa un riesgo al interés o la seguridad pública y/o nacional de Oficinas Generales, Estacion de Combustibles México, y Estación Gasolinera 3451 de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.





**Daño Probable:** La difusión de información de todos y cada uno de los elementos presentados en los contratos del servicio de seguridad y vigilancia en Oficinas Generales, Estacion de Combustibles México, y Estación Gasolinera 3451 de Aeropuertos y Servicios Auxiliares 2019 y 2020, podría comprometer la seguridad pudiendo dar una ventaja táctica en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

**Daño Específico:** De proporcionar la información eliminada, se estarían proporcionando elementos a personas externas que pudieran hacer mal uso de ellas para la comisión de acciones delictivas, ya que darían cuenta del potencial con que cuenta el personal encargado del servicio de la seguridad y vigilancia, colocando a este Organismo en una posición de desventaja.

#### **PERIODO DE RESERVA**

De las consideraciones antes expuestas para la elaboración de la versión pública, se estima conveniente reservar por un plazo de 5 años.

#### **RELACIÓN DE INFORMACIÓN PROPUESTA PARA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA**

De lo antes expuesto, se propone la clasificación como reservada del apartado correspondiente a la información especificada, Tipo de turnos, roles y/o relevos de turnos, portación y tipo de armamento, descripción del equipo policial, tropa (número mínimo y máximo de elementos). De los contratos de seguridad y vigilancia en Oficinas Generales, Estacion de Combustibles México, y Estación Gasolinera 3451 de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

1. Tipo de turnos
2. Roles y/o relevos de turnos
3. Tipo de armamento
4. Descripción del equipo policial,
5. Tropa (número mínimo y máximo de elementos).
6. Equipo de comunicación.
7. Integración de la plantilla

[...]"

- V. Con fecha quince de diciembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio C41/000595/2020, emitido por la Gerencia de Seguridad, en los siguientes términos:

"[...]"

De acuerdo al Principio de Máxima Publicidad se proporciona a continuación la liga electrónica que contiene la información requerida, ahora bien con fundamento en el Art. 116 de la Ley General se solicita se someta al Comité la aprobación de las versiones publicas presentadas para atender dicho requerimiento.





<https://drive.google.com/drive/folders/1ntXnW3Z80ISyS0Efas2ysAnhF7tFoc0r?usp=sharing>  
[...]"

- VI. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio C31/2316/2020, emitido por la Gerencia de Gestión Operativa, en los siguientes términos.

"[...]"

En referencia a atender la solicitud de información No. 0908500034620, a través de la cual **requieren los últimos dos contratos de vigilancia y sus anexos** y con el propósito de que se incluyan en la próxima sesión del comité, para su aprobación, esto en seguimiento a la carga de información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, se notifica la elaboración de versiones públicas debido a que existen contratos que contienen datos personales y bancarios de los proveedores, los cuales pueden ser considerados como información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo anterior, se solicita que dichas versiones públicas sean sometidas ante el Comité de Transparencia, para su aprobación.

**De lo anterior, se anexa relación de los contratos de seguridad y vigilancia de los ejercicios 2019 y 2020, cabe mencionar que los contratos y anexos testados se enviarán vía electrónica a través de la aplicación WE TRANSFER derivado del tamaño de la carpeta.**





# COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



No	Estación de Combustibles	Número de Contrato	
		EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2019
1	Acapulco	022-20-GA103-C31	203-19-DA103-C31
2	Aguascalientes	050-20-GA103-C31	243-19-GA152-C31
3	Bajío	024-20-GA103-C31	250-19-GA152-C31
4	Cancún	041-20-PA103-C31	223-19GA103-C31
5	Ciudad Juárez	051-20-GA103-C31	211-19-DA103-C31
6	Cozumel	025-20-GA103-C31	202-19-MA103-C31
7	Cuernavaca	026-20-GA103-C31	230-19-GA103-C31
8	Culiacán	005-20-DA103-C31	212-19-DA103-C31
9	Chihuahua	004-20-DA103-C31	210-19-DA103-C31
10	Durango	006-20-DA103-C31	213-19-DA103-C31
11	Guadalajara	007-20-DA103-C31	214-19-DA103-C31
12	Hermosillo	052-20-GA103-C31	252-19-GA152-C31
13	Huatulco	023-20-GA103-C31	228-19-GA103-C31
14	La Paz	053-20-GA103-C31	253-19-GA152-C31
15	Los Mochis	055-20-GA103-C31	254-19-GA152-C31
16	Manzanillo	056-20-GA103-C31	255-19-GA152-C31
17	Matamorón	013-20-DA103-C31	256-19-GA152-C31
18	Monterrey	057-20-GA103-C31	216-19-DA103-C31
19	Mexicali	012-20-DA103-C31	257-19-GA152-C31
20	Mina delán	027-20-GA103-C31	232-19-GA103-C31
21	Lázaro Cárdenas	054-20-GA103-C31	231-19-GA103-C31
22	Mérida	042-20-PA103-C31	215-19-DA103-C31
23	Morelia	028-20-GA103-C31	251-19-GA152-C31
24	Oaxaca	023-20-GA103-C31	233-19-GA103-C31
25	Pachuca	030-20-GA103-C31	234-19-GA103-C31
26	Puerto Peñasco	058-20-GA103-C31	253-19-GA152-C31
27	Puerto Vallarta	031-20-GA103-C31	235-19-GA103-C31
28	Querétaro	032-20-GA103-C31	236-19-GA103-C31
29	Reynosa	053-20-GA103-C31	217-19-DA103-C31
30	San José del Cabo	060-20-GA103-C31	260-19-GA152-C31
31	San Luis Potosí	008-20-DA103-C31	218-19-DA103-C31
32	Tampico	003-20-DA103-C31	213-19-DA103-C31
33	Tapachula	033-20-GA103-C31	237-19-GA103-C31
34	Tijuana	014-20-DA103-C31	261-19-GA152-C31
35	Toluca	034-20-GA103-C31	238-19-GA103-C31
36	Torreón	010-20-DA103-C31	220-19-DA103-C31
37	Tuxtla Gutiérrez	035-20-GA103-C31	233-19-GA103-C31
38	Veracruz	036-20-GA103-C31	221-19-DA103-C31
39	Villahermosa	037-20-GA103-C31	240-19-GA103-C31
40	Zacatecas	002-20-ZCL-SSV-20	262-19-GA152-C31
41	Zihuatanejo	038-20-GA103-C31	222-19-DA103-C31
42	México	106-20-DA103-C31	

18

li

Avenida 602, Núm. 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX.

Tel. (55) 5133 1000  
www.gob.mx/asa



**2020**  
LEONA VICARIO  
BIBLIOTECA MADRE DE LA PATRIA





Vistos los antecedentes del expediente CT-076-2020, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500034620, se señalan los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que la Gerencia de Recursos Materiales, en respuesta a la solicitud con número de folio 0908500034620, entregó en versión pública, los convenios de colaboración 003-19-CCPACDM-D13 y su convenio modificadorio 003-19-CC190-D1301; así como el 002-20-CCPACDM-D13, relativos al servicio de seguridad y vigilancia en oficinas generales, estación de combustibles México y estación de gasolina 3451, y solicitó que este Comité de Transparencia, confirme la clasificación propuesta
2. Que en las versiones públicas referidas en el considerando anterior, se observa que también fueron testados los datos bancarios del proveedor, tales como: Institución bancaria, número de cuenta, clave interbancaria (CLABE), sucursal y plaza.
3. Que en la prueba de daño que acompaña a la respuesta, la Gerencia de Recursos Materiales indica que solicita la aprobación de la clasificación como reservada parcialmente por 5 años de la siguiente información: Tipo de turnos, Roles y/o relevos de turnos, tipo de armamento, descripción del equipo policial, tropa (número mínimo y máximo de elementos), equipo de comunicación e integración de la plantilla; lo anterior debido a que, de difundirse podría comprometer la seguridad de las instalaciones señaladas, pudiendo dar una ventaja táctica en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pues se estarían proporcionando elementos a personas externas que pudieran hacer mal uso de ellas para la comisión de acciones delictivas, ya que darían cuenta del potencial con que cuenta el personal encargado del servicio de la seguridad y vigilancia, colocando a este Organismo en una posición de desventaja.
4. Que de igual manera, la Gerencia de Seguridad entregó, en versión pública, 38 contratos de seguridad y vigilancia, y sus anexos, correspondientes a los 19 aeropuertos de la Red ASA, en los años 2019 y 2020, en los que se observa testada la información correspondiente a los datos bancarios del proveedor del servicio, tales como: Institución bancaria, número de cuenta, clave interbancaria (CLABE), sucursal y plaza; y solicitó que este Colegiado confirme la clasificación referida por razones de confidencialidad.





5. Que por su parte, la Gerencia de Gestión Operativa, para los mismos efectos entregó ochenta y tres contratos en versión pública, correspondientes a diversas estaciones de combustibles en los años 2019 y 2020, como se refiere en el antecedente VI de este documento, y solicitó que el Comité de Transparencia confirme dicha clasificación.
6. Que en las versiones públicas de los ochenta y tres contratos señalados en el considerando anterior, se aprecia que las partes testadas corresponden a datos bancarios de los proveedores del servicio, como lo son: sucursal bancaria, número de cuenta, clave bancaria (CLABE), sucursal y plaza.
7. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 113, fracción I y 116 párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

“[...]”

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

“[...]”

8. Que los artículos 110, fracción I y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

“[...]”

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;







**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. [...]"

9. Que los lineamientos Décimo Séptimo, Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, a la letra señala:

“[...]

**Décimo Séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

**VIII.** Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

**Trigésimo Octavo.** Se considera información confidencial:

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

...

**Cuadragésimo.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. [...]"





Por lo expuesto y fundado se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Décimo séptimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **RESERVADA**, de la información proporcionada por la Gerencia de Recursos Materiales, consistente en: los convenios de colaboración 003-19-CCPACDM-D13 y su convenio modificadorio 003-19-CC190-D1301; así como el 002-20-CCPACDM-D13, relativos al servicio de seguridad y vigilancia en oficinas generales, estación de combustibles México y estación de gasolina 3451 de 2019 y 2020, respectivamente; lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, dicha información se reserva por el plazo de 5 años, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Recursos Materiales, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

**SEGUNDO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los lineamientos Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por las gerencias de Recursos Materiales, Gestión Operativa y de Seguridad, correspondiente a datos fiscales como lo son: los datos bancarios de los proveedores, tales como: Institución bancaria, número de cuenta, clave interbancaria (CLABE), sucursal y plaza, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Verónica Rebollo García, Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina**  
Coordinador de Planeación y  
Comunicación Corporativa, Titular de la  
Unidad de Transparencia y Presidente del  
Comité de Transparencia

**Lic. Verónica Rebollo García**  
Titular del Órgano Interno de Control  
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-076-2020.

